

Solicitud de información a Inau

Solicitante: **Sra. Representante Gloria Rodríguez**

Expediente N°: 35758/17

Fecha de inicio: 20/10/17

A modo introductorio, es preciso señalar que el actual Directorio de INAU asume el 22 de abril de 2015 y las autoridades del SIRPA el 20 de mayo del mismo año.

En mayo 2015 el Directorio de INAU recibe los primeros reclamos de pago de adicionales de obra de las empresas y recién asumidos solicitan informes al Director de Departamento de Arquitectura, al Director del Departamento de Jurídica y a la Asesora Jurídica del Directorio dado que las obras llave en mano no deberían requerir trabajos complementarios.

El 12 de agosto de 2015, el Directorio de INAU a través del oficio 24915/15 solicita auditoría al MTOP para el análisis del estado edilicio de los siguientes inmuebles:

- Edificio Ex Batallón N 9 (Belloni 3888)
- Centro de Ingreso Diagnóstico (Gral Flores 3224)
- CEPRI (Cufre y Bulevar)
- Ex SER Colonia Berro
- 27 enero del 2016 por resolución 331/16 incorpora al análisis de la obra el predio de La Tablada

El 16 de setiembre de 2015 por Resolución 3295/15 de Directorio se crea un Grupo de trabajo Interinstitucional para el estudio de la situación de las obras del SIRPA Integrado por: Secretaría Letrada del Directorio INAU, División Arquitectura INAU, División Jurídica INAU, División Financiero Contable INAU y Arquitectos MTOP.

El 11 de marzo de 2016, por Resolución 918/16 se sintetiza el informe de trabajo interinstitucional, a partir del cual se resuelve desestimar las solicitudes de pago de costos adicionales de obra por los adjudicatarios e intimar a las empresas CALPUSA, TRESOR Y FEDAL a culminar las obligaciones pendientes. En el informe se amplían los puntos establecidos por el grupo de trabajo.

Es preciso aclarar que a partir de la aprobación de la Ley 19.367, promulgada el 31/03/2016, el SIRPA fue sustituido por el INISA, al cual la ley le da naturaleza jurídica de servicio descentralizado, independizándose de INAU.

A los efectos de contestar las preguntas formuladas en el presente pedido de informes se señala, que los Pliegos de Condiciones Particulares fueron desarrollados por la División de

Arquitectura del Ex SIRPA, cuya Dirección se encontraba a cargo en esa época, del Arquitecto Daniel Magic.

Respecto a la pregunta 1) el personal del Departamento de Arquitectura de SIRPA.

El área responsable de la elaboración de los Pliegos de Condiciones Particulares fue la División Arquitectura del Ex SIRPA. Esta área de la administración cuenta con funcionarios/as técnicos/as especializados, esto es, arquitectos y ayudantes de arquitectos, que fueron quienes elaboraron los requisitos para las contrataciones bajo la directiva de la Dirección del servicio. A su vez dicha Dirección se encargaba de supervisar los avances de obras.

Respecto a la pregunta 2) las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de la adjudicación de la empresa CALPUSA.

Los procedimientos de compra se realizaron mediante compras directas al amparo del numeral 9, literal C del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/012) y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 319/011 y 326/2012. Estos Decretos aprobaron de forma específica los gastos para el fortalecimiento de la infraestructura del SIRPA, debido a la crisis edilicia del momento. El primero determina: "Artículo 1°. Incrementéense las asignaciones presupuestales del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", en el Proyecto 702 "Inmuebles para centros con medidas especiales" en \$ 300:000.000 (pesos uruguayos trescientos millones), con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3) del artículo 464 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, "Acontecimientos Graves e Imprevistos" a efectos de la construcción de un establecimiento para el Sistema de responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) y durante el período que requieran las obras.

Artículo 2°. Exonérase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para los fines y montos autorizados en el artículo precedente.

Artículo 3°. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberá, en cada caso que requiera realizar contrataciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, solicitar tres cotizaciones debiendo remitir al Ministerio de Economía y Finanzas para la certificación requerida por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, las

cotizaciones recibidas en cada caso, así como la constancia de solicitud a los proveedores que no hayan presentado cotización.-"

Posteriormente el Decreto N° 326/2012 deroga el artículo 3° del Decreto N° 319/011.

La Observación del Tribunal de Cuentas fue a la Resolución de Directorio que adjudicó la obra a la empresa CALPUSA, porque entendió que las razones de excepción para proceder a la compra directa no estaban fundamentadas.

Sin perjuicio de ello, de la propia exposición de motivos del Decreto N° 319/2011 se establece la urgencia referente a la infraestructura edilicia del SIPRA. En tal sentido se transcribe textualmente la misma: "VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.771 de 1° de julio de 2011 que comete al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

RESULTANDO: I) que la creación del referido Sistema obedece a la necesidad de dar soluciones adecuadas a los jóvenes infractores a la ley penal.

II) que el incremento de la población infractora a ser atendida por el Instituto y el deterioro de las instalaciones existentes ha incrementado el déficit de las mismas para albergar a los adolescentes.

III) que la situación requiere adoptar medidas en forma urgente, a fin de solucionar los problemas derivados de los sistemas de seguridad y poder cumplir con el desarrollo socio-educativo de los jóvenes infractores a la ley penal.

IV) que dicho gasto es imprescindible a efectos de cumplir con los objetivos establecidos por la mencionada norma legal.

CONSIDERANDO: I) que no se cuenta con previsión presupuestal para atender dicha erogación, encuadrándose en consecuencia en las hipótesis establecidas en el numeral 3° del artículo 15 del TOCAF 1996.

II) que no es posible compatibilizar los objetivos reseñados ut supra con los tiempos que insume el procedimiento de licitación, por lo que se deberá recurrir a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3), inciso 2° del artículo 33 del TOCAF 1996.

III) que el mencionado procedimiento de compra requiere la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.

IV) que por Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en aquellos casos en los que el monto de las compras directas que se realicen por razones de urgencia superen el 10% (diez por ciento) del crédito presupuestado del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento, así como un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación, cuadros comparativos, y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado.

V) que sin perjuicio de considerarse conveniente el mantenimiento de la norma citada en el Considerando IV del presente Decreto, es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del citado Decreto N° 90/000.

VI) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones."

Por otra parte, en la misma Resolución del Tribunal de Cuentas de la República se establece que por Resolución de certificación del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 02/08/2013, se declara que la contratación directa a la empresa CALPUSA S.A para la obra de reconstrucción en el predio del Ex Batallón de Caballería N° 9, para su adaptación como Centro de Rehabilitación para Adolescentes en situación de infracción a la ley penal, se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuesta en el Numeral 9) del Artículo 33 del TOCAF.

Ante la observación del Tribunal de Cuentas de la República se reiteró el gasto por las razones de urgencia y crisis edilicias fundadas. Las demás observaciones recaídas en esta contratación corresponden a ajustes paramétricos, que por estar observada la contratación desde el inicio, el Tribunal sigue observando las resoluciones posteriores que correspondan a esa contratación.

A continuación se detalla cada contratación, de acuerdo a la obra adjudicada:

A) Centro CIEDD y CEPRILI (Bulevar Artigas 3294). Procedimiento por Compra directa especial, "Modalidad Llave en Mano", con invitación a empresas a participar (se presentaron cuatro empresas). La Adjudicataria fue el Consorcio TRESOR S.A Y FEDAL S.A.

Monto total de la obra (2012): \$U 122.297.079 IVA y Leyes Sociales incluidas.

Se pagan en 2015: \$ 25.000.000 por ajustes paramétricos.

Pagos retenidos: \$ 56.700.777 que corresponden a Trabajos Adicionales y ajustes paramétricos, que no obtuvieron recepción definitiva.

Situación actual: Se intimó a la empresa a dar cumplimiento a obligaciones pendientes con fecha 12 de Mayo de 2016. La empresa demandó a INAU e INAU presentó reconvencción por problemas edilicios.

Actas de constatación de problemas edilicios: Se realizaron por parte de la Unidad Notarial del ExSIRPA (INISA).

B) Centro Colibrí (Ex Batallón 9) Belloni 3888 (2013 - 2014). Procedimiento de Contratación Directa, "Modalidad Llave en Mano". La adjudicataria fue la empresa CALPUSA.

Monto total de la obra: \$U 105.072.725 más \$U 14.300.000 millones por ajustes paramétricos, Se realizaron pagos durante el 2015 del saldo que restaba pagar del monto total adjudicado, no restando ningún saldo.

Se Presentó intimación judicial contra la empresa CALPUSA con fecha 23 de Agosto de 2016 a los efectos de que proceda a reparar las deficiencias constatadas en la Obra.

Se realizó constatación de problemas edilicios. Esta tarea está a cargo de la Unidad Notarial de INISA por lo que nos ha comunicado se están llevando a cabo actualmente en conjunto con Arquitectura INISA.

Los pagos que han sido retenidos responden a los Trabajos adicionales y sus ajustes por entender que los mismos no corresponden por ser modalidad "Llave en Mano".

C) La Tablada (Camino Melilla 6227). Procedimiento de Contratación Directa. Empresa Medina & Possamay.

Monto total de la obra: \$U 81.616.237 incluidos impuestos y leyes sociales con ajuste de precio según ICC. Crédito a 90 días.

Al 26/06/2015 se le pagó un TOTAL de \$ 20.640.275.

Luego de esa fecha la empresa solicita pago de facturas por avances de obra y Arquitectura del Ex SIRPA informa que el contrato de Obra Pública ha sido incumplido por parte de la empresa, porque los avances de obra que se pretenden cobrar no coinciden con los avances físicos y se retienen las mismas.

Acciones de la empresa: En setiembre de 2015 la empresa abandona la obra y demanda al INAU en mayo de 2016 por una suma de \$ 13.286.311.

Se solicita auditoría al MTOP en enero de 2016

Se mantuvo un espacio de negociación con la empresa y la misma resultó infructuosa.

D) Obras del Ex Ser Colonia Dr. Roberto Berro, Ruta 84 km 30.500, Suarez, Canelones. Procedimiento por Compra directa especial con invitación a empresas a participar (se presentaron tres empresas). Los trabajos eran de ampliación (modalidad de contratación de precio proyecto por el sistema "Llave en mano" y reparaciones sanitarias y eléctricas). La Adjudicataria fue la Empresa FILIPIAK.

Monto Total de la Obra 8.893.579.

Hasta el momento se pago un total de 3.331.491

El Director de obra y supervisor de las mismas fue el Arquitecto del Departamento de Arquitectura del Ex SIRPA, Arq. Daniel Magic. Los sobrestantes también eran funcionarios/as pertenecientes a dicha área, los/las cuales cuentan con el perfil y experiencia para los cargos y las funciones encomendadas.

No se han devuelto las garantías de fiel cumplimiento del contrato ni se han realizado las actas de recepción de obras definitivas y se ha retenido los montos referidos a trabajos complementarios.

Actualmente la ejecución de estas obras adjudicadas está a estudio en la órbita judicial y administrativa, por lo cual las certificaciones que se hubieran realizado pierden validez hasta tanto no se logre dilucidar la verdad material de los hechos y las responsabilidades, tanto administrativas como de las empresas. En INISA se encuentra en trámite la investigación administrativa identificada con el N° 35.504/2015 y en el Poder Judicial los juicios en trámite son los siguientes: Fedal C/ INAU, "Cobro de Pesos", Contencioso Administrativo 1º Turno, IUE 2-30949/2016. Medina y Possamay C/INAU, "Cobro de Pesos", IUE: 28185/2016, Juzgado Letrado en lo Civil de 4º Turno. Ambos juicios son seguidos actualmente por el Departamento Contencioso de la División Jurídica de INAU y se encuentran en etapa de audiencia preliminar. Por su parte existen las siguientes diligencias preparatorias en trámite: INAU C/CALPUSA, "Diligencia Preparatoria", IUE 2-37111/2016, Contencioso Administrativo 2º Turno. CALPUSA C/INAU, "Diligencia Preparatoria", IUE 2-15166/2016, Juzgado de Paz Departamental de 9º Turno.

Por otra parte, las obras analizadas ya no se encuentran en ejecución con excepción de la obra de La Tablada que fue interrumpida.

Por Resolución N° 802/2015 del 9 de noviembre de 2015 de la Comisión Delegada del Ex SIRPA, se dispuso la Investigación Administrativa en las Obras realizadas en los Centros COLIBRÍ, CIEDD, CEPRI y la Tablada, en base al artículo 182 del decreto 500/91. A su vez se comete al Departamento Contencioso del Ex SIPRA, la realización de la denuncia penal sobre los hechos y evaluar las posibles acciones civiles que pudieran corresponder. Según información del Ex SIPRA, actual INISA, la investigación administrativa se encuentra en trámite en la División Jurídica de dicho organismo.

Por otra parte, y como ya fuera señalado en la introducción, por Resolución de Directorio de INAU N° 3295/15 del 16 de setiembre de 2015 se crea un Grupo de trabajo Interinstitucional para el estudio de la situación de las obras SIRPA Integrado por: Secretaría Letrada del Directorio INAU, División Arquitectura INAU, División Jurídica INAU, División Financiero Contable INAU y Dirección de Arquitectura del MTOP.

El 11 de marzo de 2016, por Resolución 918/16 se sintetiza el informe de trabajo interinstitucional, a partir del cual se resuelve desestimar las solicitudes de pago de costos adicionales de obra por los adjudicatarios e intimar a las empresas CALPUSA, TRESOR Y FEDAL

a culminar las obligaciones pendientes. En el informe se amplían los puntos establecidos por el grupo de trabajo. En base al estudio realizado, el Directorio de INAU resolvió por medio de la citada Resolución N° 918/16: 1) intimar a las Empresas contratistas a que en el termino de 10 días cumplan con las obligaciones pendientes, así como a las reparaciones necesarias para hacer las obras habitables tal como requiere la modalidad "Llave en Mano", conforme a las auditorias del MTOP y las que surgen del Departamento de Arquitectura del Ex SIRPA. 2) Que una vez transcurrido el plazo, si las empresas no cumplieran sus obligaciones, proceder a citarlas y a labrar un Acta de Constatación de las Obras y proceder a la Rescisión Unilateral de los contratos. 3) Una vez confirmada la situación de incumplimiento proceder de acuerdo al art. 18 del Decreto 155/013 y considerar las sanciones previstas respecto a comunicar al RUPE, en atención al principio de proporcionalidad que emerjan de las resultancias. 4) Proceder, por parte del Departamento de Arquitectura del Ex SIRPA actual INISA, a la Tasación de los daños y perjuicios sufridos por los incumplimientos de las empresas. Incluyendo la aplicación de las multas. Para lo que se requerirá de la asistencia de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP. 5) No hacer efectivo el pago de los costos adicionales de Obra en ninguno de los casos.6) Instrumentar procedimientos a efectos de comenzar con las reparaciones o nuevas construcciones a efectos de hacer habitables los edificios, de acuerdo a las normas y condiciones para este tipo de Obras. Interponer Demandas Judiciales por Daños y Perjuicios por incumplimiento contractual contra las contratistas. 7) Ordenar la Realización de una Investigación Administrativa sobre los procedimientos llevados a cabo en la etapa precontractual y de ejecución de los contratos de referencia.

Por su parte las empresas Medina & Possamay (que realizara las obras en La Tablada) y Fedal S.A (obras en Centro CIEDD), han interpuesto demandas contra INAU, la primera reclama el pago de avances de obra, que para INAU e INISA, no se encuentran acreditados. La segunda empresa demandante reclama que se le paguen créditos que a su entender, han quedado impagos y por trabajos adicionales a los proyectos originales. Ante ello INAU, no ha hecho efectivo los pagos, por los incumplimientos contractuales detallados más arriba y por tratarse de una contratación bajo la modalidad "Llave en Mano", por lo cual, no permite adicionales de obra.

Ambos juicios son seguidos actualmente por el Departamento Contencioso de la División Jurídica de INAU y se encuentran en etapa de audiencia preliminar.

Los aspectos comunes relevados en los Informes del MTOP y el Grupo de Trabajo creado por el Directorio de INAU a través de Resolución 3295 / 15 en referencia a las obras 1 y 2:

1) Falta de adecuación de las propuestas presentadas por las empresas oferentes con relación a las especificidades del programa.

2) Varios aspectos sustanciales de las Obras fueron mal ejecutados por parte de las empresas adjudicatarias de cada uno de los llamados, tanto en los procesos constructivos como en los administrativos.

En primer lugar las empresas no cumplieron en algunos casos con requisitos mínimos en cuanto a instalaciones sanitarias o eléctricas que están especificadas en normas departamentales vigentes. Esta situación llevó a que muchas de las soluciones adoptadas en cuanto a instalaciones de los sistemas de evacuación de agua, dispositivos sanitarios, instalaciones eléctricas o sistemas de aberturas, no sean los adecuados para un establecimiento de estas características ya que permiten fácil acceso a elementos que pueden transformarse en armas o pueden ser vandalizados.

En algunos casos los planos de obra construida no coinciden con lo propuesto originalmente por las propias empresas.

Existen vicios de construcción aparentes, como mala resolución de las pendientes de pisos que provocan inundaciones, filtraciones de agua en las cubiertas, instalaciones eléctricas de mayor tensión que la solicitada y en forma aparente en los propios dormitorios.

Un detalle particular tiene relación con el sistema constructivo adoptado en el caso del Centro COLIBRI realizado por la empresa CALPUSA, que consta de paneles "sándwich" integrados por dos paramentos de hormigón llenado in situ de 7cms de espesor cada uno y alma formada por chapas de poliestireno expandido. Dicho sistema de cerramiento puede funcionar si el proceso de construcción es óptimo, cosa que no sucedió en este caso. Se han detectado varios puntos en los que, en el proceso de llenado, las planchas interiores de poliestireno se movieron de lugar lo que determinó que el paramento de hormigón resultante fuera de poco espesor y de fácil ataque por parte de los adolescentes que realizaron boquetes posteriores que posibilitaron la obtención de huecos en los paramentos.

Cabe destacar que varias de las observaciones realizadas por la auditoría de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP fueron realizadas oportunamente por la Supervisión de Obra en ocasión de las Actas Notariales de Constatación, sin que las mismas hayan sido levantadas en su totalidad hasta el momento por las empresas.

Esta situación ha determinado que hasta el momento, ninguna de las obras analizadas tenga recepción definitiva y por lo tanto las empresas no han cumplido con el contrato original.

Por otra parte, desde el punto de vista administrativo, no existen registros de los cambios en el Proyecto. Por lo cual surge que las construcciones no coinciden con las propuestas originales que la Administración avaló y por las que se contrato a las empresas, lo que demuestra incumplimientos a los contratos originales.

Por otra parte, las empresas realizan "Adicionales de Obra" y pretenden que los mismos se les paguen, los cuales no fueron contratados y no corresponden por tratarse todas "Obras llave en Mano". En conclusión no se solicitaron a las empresas cotizaciones de los adicionales o de los cambios previos a su ejecución y no fueron encontradas las órdenes de compra correspondientes.

Al presente nos encontramos con que las obras no han tenido recepción definitiva y tampoco existen recepciones provisionales, solo Actas Notariales de Comprobación realizadas por Escribanos del SIRPA. En estas Actas se constatan vicios evidentes y patologías constructivas que a la fecha deberían haber sido subsanadas por las empresas responsables.

El Grupo de Trabajo que auditó las obras entendió, que las empresas intervinientes, Calpusa S.A y Consorcio Tesor S.A-Fedal S.A en el otro, han incurrido en una serie de incumplimientos tanto en la definición de las soluciones adoptadas, como en la realización de las obras que presentan numerosas patologías y apartamientos a las especificaciones y recomendaciones para este tipo de programas. Por lo tanto, recomendaron la realización de las intimaciones correspondientes, a efectos de que se levanten las observaciones efectuadas, tanto por la Supervisión de Obra en su momento, como las que surgen de las auditorías realizadas por la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP.

El Grupo de Trabajo entendió que se debería realizar una estimación de los costos de las reparaciones por parte del Departamento de Arquitectura del Ex SIRPA con el eventual apoyo

de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP, a efectos de subsanar las deficiencias detectadas y poder evaluar el perjuicio causado al INAU por las empresas. En este caso cabe destacar que algunas de las intervenciones fallidas de las empresas que merecieron observaciones oportunamente, y en las auditorías realizadas, son de tal entidad que, en caso de poder practicarse, requeriría ajustes muy importantes de las obras realizadas. Tal es el caso entre otros, de la implantación de la red de evacuación, por áreas expuestas al vandalismo y de complejo acceso en caso de tener que practicarse su mantenimiento, que requerirían un cambio total en el sistema.

Por lo cual el Grupo de Trabajo que estudió las Obras concluyó, en la responsabilidad de las empresas contratantes, que determinaron entre otras cosas, la imposibilidad de recepción final de las mismas, y por consiguiente las dificultades de utilización de los edificios para los fines para los cuales estos fueron pensados. Todo ello sumado a los daños y perjuicios que le causan estos hechos a la Administración. Esta situación evidentemente deberá ser evaluada oportunamente a efectos de determinar el monto de los daños.

3) Obras en La Tablada. Empresa MEDINA & POSSAMAY.

El monto de la obra contratada asciende a \$ 81.616.237 incluidos impuestos y leyes sociales, con ajuste de precio según ICC, así como también lo es la forma de pago, a crédito 90 días.

La contratación es por medio de un Arrendamiento de Obra, bajo la modalidad "Llave en mano". Es decir que una vez terminada la obra se hace exigible la totalidad del precio pactado.

El contrato de Obra Pública ha sido incumplido, dado que a partir de la solicitud de pago de facturas por parte de la empresa, se sugiere por la División Arquitectura del SIRPA (hoy INISA) la retención de las mismas por no cumplir con los requisitos que legitiman su tramitación.

Es así como ante la solicitud de la empresa de pago de avances de obra el Depto. de Arquitectura del SIRPA, procede a realizar un Acta a la empresa Medina & Possamay, la que inicia actuaciones administrativas de las que surge que para dar mérito al pago de los avances de obra, los mismos deben ser medibles y cuantificables. Esto es, para el caso de pagos por avances de obra, los mismos se deben corresponder con la medición del avance físico de la obra, lo cual está establecido en el Pliego de Condiciones Particulares para la ejecución de obras civiles del INAU y que concluye que en este caso, no es posible conciliar

económicamente lo "supuestamente adeudado", que argumenta la empresa, con un avance físico que convalide el cumplimiento de la obligación de resultado y por tanto que justifique los pagos.

Es así que con fecha 27 de enero de 2016 Directorio de INAU incluye esta Obra dentro del análisis que estaba llevando a cabo el Grupo de Trabajo Interinstitucional, creado por Resolución de Directorio N° 3295/15 del 16 de setiembre de 2015, abocado al análisis de toda la situación precontractual, el estado de los contratos administrativos de obra, obligaciones pendientes, análisis y valoración de sus resultancias, así como también las posibles responsabilidades que pudieran corresponder en las obras de los distintos centros del Sistema de Responsabilidad Adolescente.

En curso, se encuentra el pedido de informe al Ministerio de Transporte y Obras públicas respecto de la obra, y cuyo contenido será presentado oportunamente en la vía judicial ni bien se haya expedido dicho Ministerio y de acuerdo a lo solicitado en el proceso en trámite.

Por otra parte y a pedido de la empresa, se llevaron a cabo entre INAU/INISA y la Empresa, varias instancias de tratativas para poder dar una solución a los problemas planteados, las que fueron infructuosas

Se concluye que existe incumplimiento de la empresa contratada respecto al Pliego que dio origen a la contratación. Por otra parte la paralización de las obras de manera unilateral por parte de Medina & Possamay -abandono de obras - en setiembre de 2015 - ha dejado al Instituto e INISA en una situación compleja desde el punto de vista de la infraestructura edilicia del local de La Tablada. Teniendo en cuenta que el Centro proyectado con un área de 2800 m² aproximadamente, albergaría a 116 jóvenes descongestionando así otros centros, la postura de la empresa obstaculiza el cabal cumplimiento de los fines para los cuales el SIRPA (ahora INISA) fue creado. Este perjuicio causado amerita la solicitud de la rescisión del contrato con los daños y perjuicios correspondientes por la vía de la reconvención en el proceso judicial.

4) Obras del Ex Ser Colonia Dr. Roberto Berro. Empresa FILIPIAK INGENIERIA S.R.L.

Del Informe de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP surge que existen inconsistencias entre lo Proyectado por la Empresa y lo construido, sucede por ejemplo en el caso de las duchas, que no fueron construidas como estaban indicadas en el proyecto original.

La reja proyectada conformando dos aguas, difiere de la finalmente colocada por la empresa, que resultó ser horizontal. A su vez que la iluminación colocada en el patio se encuentra en una zona expuesta al vandalismo. En el patio que conforma el conjunto de habitaciones se filtra agua pluvial, generando posibles inundaciones. Hay habitaciones donde las cajas eléctricas no disponen de fichas modulares, quedando expuestos los cables de la instalación eléctrica. En el tablero general que comanda las habitaciones y el patio, falta un sector de frente muerto y ajustes de los distintos sectores del frente muerto y elementos de cierre y protección de los calados hechos para las llaves térmicas y/o disyuntores. La red de abastecimiento de agua realizada en polipropileno copolimero random (termofusión) está totalmente expuesta a los rayos ultra violeta de la radiación solar, situación perjudicial y no recomendada para la misma, por la degradación que sufre el material.

A su vez se detectaron dificultades de las obras pero que no tienen que ver con fallas constructivas sino falta de mantenimiento, esto sucedió con la obstrucción de los desagües.

En cuanto a las mejoras realizadas en la sanitaria y eléctrica, el MTOP relevó que existen situaciones descritas como daños que son consecuencia de diferentes realidades, unas son debidas a la falta de mantenimiento o uso inapropiado, otros tienen que ver con responsabilidades de la empresa en torno a una inadecuada resolución constructiva o de diseño, por ejemplo en la abertura que vincula la sala de visitas con el exterior, donde se filtra agua por debajo de la puerta. Con respecto a la Sala de Visitas en el Patio se constató filtración de agua debido a fallas en la barrera húmeda, que por el material empleado permite el ingreso de agua pluvial al local, lo cual se ve agravado por la inadecuada disposición de los niveles entre el patio exterior y la sala de referencia. A su vez se verificaron pérdidas de agua en la instalación sanitaria de desagüe pluvial que tienen que ver con la incorrecta ejecución de la impermeabilización en el empalme con el caño de PVC que asegure la continuidad impermeable.

Respecto a la pregunta N° 3) referente a los antecedentes de la empresa CALPUSA.

Se informa que en el período de la contratación la empresa CALPUSA presentó todos los recaudos necesarios para la contratación con el Estado, incluyendo el Certificado Expedido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas N° 2013/02/3519, siendo el concurso de la empresa decretado en fecha posterior a los procedimientos.

Respecto a la pregunta N° 4) en cuanto a los alcances de la auditoría solicitada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La resolución de Directorio que solicita informe al MTOP lo hace en orden a las condiciones edilicias de las obras, la elaboración de los pliegos para la obra pública, el diseño y la ejecución de las mismas por parte de las empresas adjudicadas.

15

au

Anexos



WISXION
SUI.rUSa rt

CERTIFICADO Hº.: 2013/2/3519

MMISTEITO
DE .TRANSPORTE
Y OBRAS PUSUCAS

Empresa: CALPUSA URUGUAY S.A.
RUT: 216388540019

RtS3STHJN«SWt
OEHWSSAS
GE csms PUSUCAS

Art. 9 del Decreto 13/2009: cumpla con la calificación de nacional.

El Registró 'fl>-cional de Empresas de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 208/2009, de 4 de mayo de 2009, CERTIFICA que la empresa Jie referencia:

1. Está caliriésrtliryn^teJteglstro y se encuentra habi'ltada para OFERTAR Lonjas reportclones déf teAadó.- -obras comprendidas en las siguientes categorías, especialidades y pytyT tnbri^ioue se Indica:
Categoría I ARQUITCCÍTUR^ ^edaldades' A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, t, M, N. O,

(Ver al dorso Tabla de cati

Éyespeclahdades.)

V.E.C.A. (VALOR ESTIMADÍXOEJCpHíhATACIÓN ANUAL): PESOS URUGUAYOS cincuenta y nueve millones quátrojieritos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (SU 59.458f64») I

Este valor está expresado ai día 31/10/13 y actualiza merwualrr.vnte por IPC.

2. Registra antecedentes en: />^te

Categoría I ARQUITECTURA, especialidad^^, BrC, D, E, F, G, H, .1, K, L, M, N, O, r'i-

tec

3. Incumpltmlentos/sanclones/lrrcgrularidades: NO>áRt^.\

4. Para la adjudicaclon/contrato se deberá exigir It^prCslntación del ce-tTicndo habilitante para contratar previsto en los artículos 43V55 del De.reto 208/2009.

5. El presente certificado habilita además para:

el tope máximo de la Licitación Abreviada del artíci
a) OPERAR con todas las reparticiones del Estado, obras cuyo, itlonto no exceda el tope máximo de la Licitación Abreviada del artículo 33 literal A del

b) CONTRATAR las obras comprendidas en el literal anterior.

Vencimiento del certificado: 30/05/14,

Cie producirse INCUMPLIMIENTOS y/o aplicación de contrato SAN DOMINGOS tos
amparo del presente certificado, deberán comunicados por la repartición ser
contratante de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 25 del Decreto
208/2009.

Montevideo, Martes 3 de Diciembre de 2013,



WIOM LH <T>XÍ \X



RESOLUCION ADOPTADA POP EI

- TKIHUNAt. DE CUENTAS .

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUÜrtfi DE 20!3

<E.F, 201347.1-0005G94 , E. ÍOSO/UI

VISTO: CtU.-ls ;jO>. jrauCnet; lün'IDfaa par (2 'í',E.*\t". í"í NT".- '/-
AJok'.?:.on> ce UfEcu-w UNALA relacionados ia tE'eet./'e'st?.- Pijp da i.ct;
t-USA URUGUAY E A cara 4 R*- w'-c ::• ç\

Surra ee \$ VS ;TC "2" aa.Ayerma 'Leyes. YSecwkc t* IVA, al a-ar.a'ó ■.*•■> ja ca i¿at ac -^a-a'.aj" abajada
en el LfefuiCé N'unciui 0 ve» ArUcuR 30 nd

■ • RESULTANDO: 1'i que per de ccN.ttcac ce C»J J.Ht¿ de .

OEL-íISA'AA .a taaic.v p,--* ¿arto dd iNAU jara 'a 'ec'-;nt.'5;eticn Ed'tkd .-. . -• ¿ C-K uct? en »?'■ P'f.d.o rf-ti -
¿x - Bata 'án ce Cnbak/'ü N' V ;MT? su adjed-bán • ■•

ittnio,Cérico ríe ReMb' i.w;:-'. UKtetnadon --í,- Adde're.'Kñea '-', h'.Ea*.eit;e:. pe: '?' ' ?

'í uum tX3i.de ;■ *lu.lj> 2 r¿5, ii'cbjy.«t!t!C; LuvCii iyOCM<es O jVA >•;• v KUTEY'A :

OI.Y-ie pe* Resdutaon N" STEdúJ'E Sd'Dircetkra tUR

■ . .CONSIDERANDO; 1) oue-no-se Fa Vd<unctHudu ñv

..*x



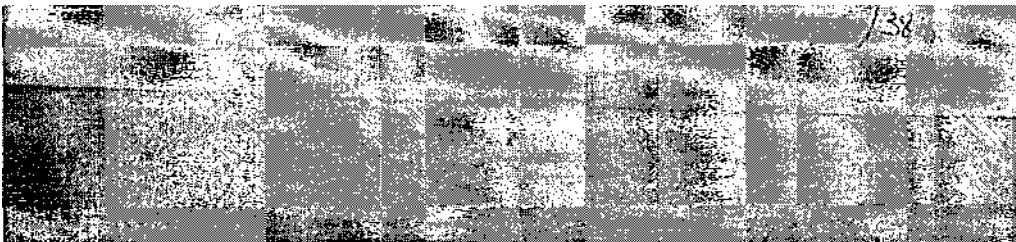
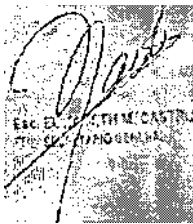


Ísmi ut ni rtq

2!rr.'nin'i-. ,s
>'ey:C3"en> L-w tí <x."k->'-'■> ti ¿tfine el Decreto 5°CZ-?s ..r o

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1; C-'óicr.nr e. gaíte w t o Avct/esto en »;¡ Cnnsitícvn'ío!
- 2! Tu.-já'i- í'ii'sif t- te »-n f-l Ccnsví^tancio ?
- 3>Cerrón oír a '.n Lc^íaccv, OáfvjacM; y



I.. CFJ

DIRECTORIO
Oficio N° 1119-18

Montevideo, 10 de enero de 2018

Sra. Ministra
Mtra. Marina Arismendi
Ministerio de Desarrollo Social,
PRESENTE

De nuestra mayor consideración. Nos dirigimos a Usted a fin de poner en su conocimiento y hacer llegar por su intermedio al Parlamento Nacional, la respuesta al pedido de informes presentado por la Sra. Diputada Gloria Rodríguez, mediante oficio N°5980/2017 de esa Secretaría de Estado destinada a INISA. En esa institución se generó expediente N° 35758-17, el cual fue tratado por el Directorio de INISA en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2017, acordando remitir el mismo a INAU.

A efectos de dar respuesta se adjunta la información solicitada y elaborada por las Oficinas competentes de INAU en esa temática.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para hacer llegar a Usted las expresiones de nuestra más alta consideración,



A.S. DARDO RODRÍGUEZ
DIRECTOR
I.N.A.U.



Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I.N.A.U.

; INAU |.....—... .. EXPEDIENTEN°
1 2018-27-1-0001119
Oficina Actuante: Presidencia
Fecha: 12/01/2018 13:28:43
Tipo: Providencia _

Se remite al Ministerio de Desarrollo Social respuesta a pedido informe Parlamentario de la Legisladora Gloria Rodríguez.-

ELEMENTOS FISICOS

Fecha alta	Tipo documento	Descripción	Ubicación	Folios Actuación
12/01/2018	Soporte papel	Anexo y Oficio.-	aeompaña al expediente	1. baja

Firmante:

—...
María Isabel Sanchez
